

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Radicado 23-001-31-03-004-2021-00078-00 (Ejecutivo Singular).

Dentro del presente proceso el apoderado judicial de la parte demandante, solicita se dicte sentencia dentro del presente asunto.

Para resolver observa el despacho que, el demandante no ha notificado al demandado E.S.E CAMU CORNELIO VALDELAMAR PEÑA DE PUERTO ESCONDIDO, conforme lo establece el art. 612 del C.G. de P., *“Notificación personal del auto admisorio y del mandamiento de pago a entidades públicas, al Ministerio Público, a personas privadas que ejerzan funciones públicas y a particulares que deban estar inscritos en el registro mercantil. El auto admisorio de la demanda y el mandamiento de pago contra las entidades públicas y las personas privadas que ejerzan funciones propias del Estado se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, o directamente a las personas naturales, según el caso, y al Ministerio Público, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 de este código”*.

De ese modo, se negará la solicitud del demandante, por improcedente.

Por otro lado, el despacho en el auto que libró mandamiento de pago el 12 de mayo de 2021, omitió ordenar la notificación a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO y al MINISTERIO PUBLICO**, conforme lo establece el inciso 6 del artículo 612 del C.G. de P., razón por la cual, se ordenará la notificación del auto de mandamiento de pago a las aludidas entidades.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Montería,

RESUELVE

Primero. NEGAR la solicitud presentada por el apoderado judicial del demandante por improcedente.

Segundo. NOTIFICAR el mandamiento de pago fechado 12 de mayo de 2021, a CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P. NIT 901380949-1, contra la E.S.E CAMU CORNELIO VALDELAMAR PEÑA DE PUERTO ESCONDIDO, persona jurídica con NIT 812001846-4, a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO y al MINISTERIO PUBLICO,** conforme lo establece el inciso 6 del artículo 612 del C.G. de P., haciéndole entrega de la copia de la demanda

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**Carlos Arturo Ruiz Saez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 004 Oral
Cordoba - Monteria**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ad6122524853634d3dbbca2d8e8a9320d9091de6104aac99f5f2844d04bdbe3d

Documento generado en 20/09/2021 02:17:39 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**